

B) Disposiciones y Actos

Distrito de Hortaleza

2168 *Decreto de 20 de junio de 2024 del Concejal Presidente del Distrito de Hortaleza por el que se hacen públicas las bases reguladoras del otorgamiento, mediante pública concurrencia, de la autorización demanial de uso de las instalaciones de compostaje comunitario del Distrito de Hortaleza a favor de entidades ciudadanas sin ánimo de lucro.*

Por Decreto del Concejal Presidente del Distrito de Hortaleza se han aprobado las bases reguladoras del otorgamiento, mediante pública concurrencia, de la autorización demanial de uso de las instalaciones de compostaje comunitario del Distrito de Hortaleza a favor de entidades ciudadanas sin ánimo de lucro.

Cláusula 1.- *Objeto.*

1.1. EL objeto de las presentes bases es establecer las condiciones y los criterios específicos, que regirán el procedimiento para la autorización demanial de uso, de las Áreas de Compostaje Comunitario del Distrito de Hortaleza, a favor de entidades sin ánimo de lucro para llevar a cabo actividades y proyectos de interés público social, que redunden en un beneficio general que pueda ser disfrutado por el conjunto de la ciudadanía y contribuya a la mejora de su calidad de vida.

Cláusula 2.- *Identificación y descripción de las instalaciones.*

A los efectos de las presentes bases, las Áreas de Compostaje Comunitario del Distrito de Hortaleza son cinco:

- 1) Área de Compostaje Comunitario de Arequipa.
Calle Arequipa, s/n.
- 2) Área de Compostaje Comunitario del Pueblo.
Calle del Doctor Calvo Pérez, s/n.
- 3) Área de Compostaje Comunitario de Manoteras.
Junto al Centro de Salud de la calle Monóvar.
- 4) Área de Compostaje Comunitario de Canillas.
Calle Matapozuelos, número 2.
- 5) Área de Compostaje Comunitario de Sanchinarro.
Plaza del Alcalde Moreno Torres.

Cláusula 3.- *Fines y actividades a desarrollar.*

Las entidades que deseen optar a la cesión de la gestión de las Áreas de Compostaje Comunitario del Distrito de Hortaleza a las que se refiere esta convocatoria deberán presentar proyectos cuyas actividades estén orientadas a los siguientes fines:

- Integración y transferencia de conocimiento a los vecinos y vecinas del Distrito de Hortaleza en la transformación de los biorresiduos generados como consecuencia de la alimentación o de las labores de jardinería (poda, hojas, restos de desbroce...) que se realicen por los mismos en sus domicilios particulares en abono orgánico denominado compost, desarrollando actividades de formación y concienciación en la recogida y tratamiento del biorresiduo, traslado y aporte a las composteras, fortaleciendo los lazos y la unión entre los vecinos/as señalándoles la necesidad de impulsar un modelo de gestión circular del residuo orgánico minimizando los impactos ambientales y costes económicos derivados de su tratamiento.

O cualquier otra actividad de naturaleza similar de interés público para el Distrito de Hortaleza o redunde en beneficio de la ciudadanía de Madrid.



Cláusula 4.- *Régimen jurídico.*

La gestión de las instalaciones comprendidas en esta convocatoria se llevará a cabo, además de por lo regulado en las presentes bases, por lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en adelante, LPAP, en el Real Decreto Legislativo 1732/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en adelante, RBEL, así como en la restante legislación vigente en materia patrimonial y por lo establecido en la Ordenanza de Cooperación Público-Social del Ayuntamiento de Madrid, aprobada por Acuerdo de Pleno de 30 de mayo de 2018, en adelante, OCPS.

La cesión se llevará a cabo en régimen de pública concurrencia competitiva, mediante la correspondiente autorización de uso, de acuerdo con las condiciones que se establecen en estas bases y, en su defecto, de acuerdo con las previsiones contenidas en la LPAP.

Cláusula 5.- *Destinatarios.*

Podrán participar en la presente convocatoria las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro inscritas en las secciones 1.ª y 2.ª del Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos del Ayuntamiento de Madrid, siempre que cumplan con los requisitos recogidos en las presentes bases.

Sin perjuicio de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, para la realización de actividades de cooperación público social en el Municipio de Madrid y que sus fines tiendan a la promoción del interés general y sean de carácter público social, de conformidad con lo expuesto en la cláusula primera y tercera de estas bases.

En este sentido el instrumento constitutivo (estatutos o documento equivalente) deberá figurar expresamente como fin propio de la entidad el desarrollo de actividades de carácter social.

Clausula 6.- *Régimen económico.*

Las entidades sin ánimo de lucro solicitantes de la autorización que habilita la utilización del espacio indicado en la cláusula segunda de estas bases deberán manifestar de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 1, la ausencia total de utilidad económica en el desarrollo de la actividad.

Se entenderá que no existe utilidad económica si los ingresos obtenidos por la utilización del espacio público se emplean en las actividades propias de cooperación público-social a desarrollar en dicho espacio de forma que el proyecto se autofinancie.

A efectos de justificar ante el Distrito de Hortaleza que los ingresos a que se refiere el párrafo anterior en su caso se han destinado efectivamente a los proyectos sociales presentados en la autorización, la entidad autorizada estará obligada a aportar anualmente las cuentas debidamente desglosadas y aprobadas, en las que figurará de forma separada la contabilidad básica relativa a la gestión de la instalación.

El Ayuntamiento de Madrid podrá practicar la auditorias que considere oportunas en relación con los ingresos percibidos por las entidades en el marco de las correspondientes autorizaciones.

De conformidad con el apartado 7.d) de la LAPA, la entidad autorizada deberá asumir los gastos de limpieza, conservación y mantenimiento, tasas y demás tributos del inmueble.

Cuando la utilización del espacio de proximidad no suponga la obtención de ingresos, la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del Dominio Público local se verá reducida en un cien por cien de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la OCPS.

La entidad autorizada asumirá la totalidad de los gastos de personal contratado que utilice para el desarrollo de su actividad en el espacio público respecto del cual el Ayuntamiento de Madrid es un tercero exento de toda responsabilidad laboral.

Cláusula 7.- *Plazo y lugar de presentación de solicitudes.*

7.1. Se deberá presentar una solicitud para la gestión en conjunto de todas las áreas de compostaje.



7.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de su publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) (Licitaciones no contractuales-Ayuntamiento de Madrid), conforme al artículo 30 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3. Tal y como dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán por medios exclusivamente telemáticos a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), utilizando los certificados electrónicos de representante de personas jurídicas admitidos por el Ayuntamiento de Madrid los cuales pueden consultarse en la misma Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

7.4. Las solicitudes, se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, junto con la documentación exigida se dirigirán al Concejal Presidente del Distrito de Hortaleza.

7.5. Durante el plazo de presentación de solicitudes, cualquiera de las entidades solicitantes podrá desistir de su solicitud, y presentar una nueva, individualmente o en conjunto con otras entidades, incluyendo un nuevo proyecto.

7.6. La presentación de la solicitud supone la aceptación del contenido de las presentes bases.

Cláusula 8.- Documentación a presentar.

Junto a la solicitud de participación en la presente convocatoria, debidamente cumplimentada según Formulario de Solicitud disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, se deberá acompañar la siguiente documentación:

8.1. Una 'Memoria de la Entidad Solicitante', donde se recojan las características sustanciales de la entidad, así como una 'Memoria Explicativa del Proyecto' que se pretende desarrollar en las Áreas de Compostaje Comunitario del Distrito de Hortaleza.

La efectiva inscripción en el "Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos", así como la Declaración de Utilidad Pública de la entidad, en su caso, y el número de socios/as y antigüedad de la entidad, se comprobará de oficio por la Unidad de Participación Ciudadana y Cooperación Público Social del Distrito de Hortaleza, a través de los datos que consten en el citado Censo Municipal que, a efectos de valoración, serán los que tengan validez.

8.2. Copia simple de los estatutos (o documento equivalente) en los que consten las normas por las que se regula la actividad de la entidad, debidamente inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

8.3. Identificación de la entidad solicitante, incluyendo copia de la tarjeta de identificación fiscal.

8.4. Acreditación documental de la existencia de un acuerdo de la entidad que exprese su voluntad de participar en la convocatoria.

8.5. Identificación de la persona que ostenta la representación de la entidad (NIF o NIE), así como certificación del Secretario de la entidad que acredite que es el representante de esta.

8.6. Declaración responsable firmada por la persona representante de la entidad en que consten respecto de dicha entidad los siguientes extremos:

Que no está incurso en prohibiciones o incompatibilidades para contratar con la Administración.
Que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Que no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Madrid.

No tener pendientes de presentación en plazo las cuentas justificativas correspondientes a subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid.

No ostentar la titularidad de ninguna instalación o espacio para el desarrollo de sus actividades, en régimen de propiedad, arrendamiento, autorización administrativa, cesión de dominio o cualquier otro título.



Que no esté incurso en ninguna de las causas que impiden ser entidad beneficiaria de subvenciones públicas, según el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Referencia expresa a la ausencia total de utilidad económica en el desarrollo de la actividad.

8.7. Certificación firmada por el representante legal o el/la secretario/a de la entidad en la que se especifique el número de socios/as o asociados/as que consten en el libro de registro de la entidad y que estén en situación de alta en el momento de la presentación de la solicitud.

8.8. Declaración Responsable del representante de la entidad de que todo el personal cuya actividad en el proyecto implique contacto con menores estará en posesión de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, pudiéndose obtener información en el apartado tramites y gestiones personales del ciudadano del Ministerio de Justicia (<http://www.mjusticia.gob.es>).

8.9. Declaración responsable del representante de la entidad de cumplimiento por parte de su representada de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que los fines, objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos no son contrarios al principio de igualdad de hombres y mujeres, así como que no ha sido sancionada en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a no discriminación por razón de sexo.

8.10. Designación de la persona responsable de la entidad que actuará como interlocutor/a con el distrito una vez otorgada la autorización.

8.11. Documento de compromiso de suscripción, en caso de resultar seleccionada, de la correspondiente póliza de seguro, sin franquicia alguna, necesaria para cubrir todos los riesgos derivados de la ocupación, así como los derivados de la responsabilidad civil en que pudiera incurrir la entidad autorizada como consecuencia del desarrollo de la actividad en espacio público, que incluirá como mínimo las siguientes coberturas:

Póliza de seguros de responsabilidad civil, por un importe mínimo de 150.000,00 euros que cubra los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros como consecuencia de la prestación del servicio. El Ayuntamiento de Madrid deberá constar como asegurado adicional en la póliza, sin perder su condición de tercero.

Póliza de seguros que cubra los daños que pueda sufrir las áreas de compostaje, indicadas en la cláusula 2, por cualquier riesgo, incluido el incendio, con una suma asegurada de 150.000,00 euros. El Ayuntamiento de Madrid deberá aparecer como beneficiario de esta póliza, indicando que es el propietario de las áreas de compostaje.

8.12. Memoria de la actividad desarrollada por la entidad, correspondiente al del año anterior al de la convocatoria de las presentes bases, con especial referencia a las actividades desarrolladas en el Distrito de Hortaleza y su arraigo e implantación en el mismo.

8.13. El resto de documentación que se requiera en la convocatoria y cuantos documentos se estime que pueden mejorar la comprensión y valoración de la propuesta.

Cláusula 9.- *Subsanación de defectos de las solicitudes.*

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado/a para que subsane o acompañe los documentos preceptivos en el plazo improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que será notificada a los interesados/as con carácter previo a la fase de instrucción.

Cláusula 10.- *Criterios de selección y baremación de los proyectos.*

La selección de los proyectos de cooperación público-social para el desarrollo de actividades se efectuará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases, garantizándose en todo caso la transparencia en la selección y valoración de los proyectos, así como su adecuación al interés público.



La valoración de los proyectos se realizará por el Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana bajo la supervisión del Servicio de Servicios a la Ciudadanía, de conformidad con los criterios y baremos que se indican a continuación.

Se establece un total de 100 puntos divididos en dos criterios. Uno objetivo relativo a la entidad: hasta 60 puntos, y otro subjetivo, relativo al proyecto presentado: hasta 40 puntos.

A) Criterios relativos a las entidades: hasta 60 puntos.

A.1.- Antigüedad de la entidad en el Distrito de Hortaleza: hasta 15 puntos.
1 punto por cada año completo de antigüedad, hasta un máximo 15 puntos.

A.2.- Número de socios/as de la entidad: hasta 15 puntos.

Más de 400 socios/as: 15 puntos.

Entre 201 y 400 socios/as: 10 puntos.

Entre 101 a 200 socios/as: 5 puntos.

Menos de 100 socios/as: 1 punto.

A.3.- Se valorará tener sede en el distrito y la Declaración de Interés Público Municipal de las entidades con sede social en el Distrito de Hortaleza, hasta 15 puntos.

Entidades con sede social en el distrito y Declaración de Interés Público Municipal: 15 puntos.

Entidades con sede social en el distrito sin Declaración de Interés Público Municipal: 5 puntos.

Entidades sin sede en el distrito con Declaración de Interés Público Municipal: 10 puntos.

A.4.- Entidades que, bien consten inscritas en el Consejo de Proximidad o dirijan sus fines sectoriales a personas con enfermedad mental, discapacidad u otros colectivos análogos: hasta 15 puntos.

Entidades que cumplan con los 2 requisitos: 15 puntos.

Entidades que cumplan con uno de los requisitos: 7,5 puntos.

B) Criterios relativos a los proyectos: hasta 40 puntos.

B.1.- Descripción del proyecto. Se valorará la fundamentación, objetivos generales y específicos del proyecto. Hasta 15 puntos.

Si la descripción del proyecto es precisa, concreta y resume el contenido del proyecto: 15 puntos.

Si la descripción del proyecto es parcialmente precisa, concreta y resume el contenido del proyecto: 10 puntos.

Si la descripción del proyecto no es precisa, concreta y no resume el contenido del proyecto: 0 puntos.

B.2.- Definición y coherencia de las actividades. Se valorará cronograma y desarrollo de las actividades. Hasta 10 puntos.

Si la descripción de las actividades está bien definida, de manera concreta y coherente con el contenido del proyecto: 10 puntos.

Si la descripción de las actividades está parcialmente definida, de manera concreta y coherente con el contenido del proyecto: 5 puntos.

Si la descripción de las actividades no está bien definida, de manera concreta y coherente con el contenido del proyecto: 0 puntos.

B.3.- Descripción del seguimiento y evaluación. Hasta 10 puntos.

Si los instrumentos de seguimiento del proyecto están claramente sistematizados, se describen con detalle y se prevé mecanismos de evaluación: 10 puntos.

Si el proyecto cuenta con instrumentos de seguimiento del proyecto, pero no están claramente sistematizados y no se prevé mecanismos de evaluación: 5 puntos.

Si el proyecto no especifica instrumentos de seguimiento ni de evaluación: 0 puntos.

B.4. Otros criterios técnicos del Proyecto: Participación en estructuras de coordinación del distrito, valoración global, colaboración de actuaciones con el distrito y/o Junta Municipal de Distrito, perspectiva de género y fomento de igualdad de género: Hasta 5 puntos:

Cláusula 11.- *Instrucción del procedimiento.*

Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria a la Coordinación del Distrito de Hortaleza, que realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la



determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Para todo ello, la Coordinación del Distrito de Hortaleza será asistida por el Servicio de Servicios a la Ciudadanía y el Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana.

Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para la resolución del procedimiento.

Cláusula 12.- Criterios de valoración de los proyectos.

12.1. La valoración de los proyectos se realizará por una Comisión de Valoración, que será nombrada por el Concejal Presidente del Distrito de Hortaleza y que actuará como órgano colegiado. La referida Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

Presidencia: la persona titular de la Coordinación del Distrito de Hortaleza, o persona en quien delegue.

Secretaría: la persona que ostente el cargo de la Secretaría de Hortaleza, o persona que la sustituya, con voz y sin voto.

Vocalías:

Persona titular de la Jefatura del Servicio de Servicios a la Ciudadanía del Distrito de Hortaleza, o persona que la sustituya.

Persona titular de la Jefatura del Servicio Jurídico del Distrito de Hortaleza.

Persona titular de la Jefatura del Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana.

12.2. La comisión de valoración podrá requerir de las entidades solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como requerir los informes técnicos de los servicios municipales que estime necesarios.

12.3. Una vez evaluadas las solicitudes, conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

12.4. La propuesta se realizará de la siguiente forma:

Se establecerá un orden de prelación según las puntuaciones obtenidas, atribuyendo la gestión de las áreas de compostaje a la entidad que obtenga mayor puntuación.

En los casos que se produzca empate de puntuación, se resolverá a favor de la entidad con mayor antigüedad en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos del Ayuntamiento de Madrid. De persistir el empate, se resolverá a favor de la entidad que disponga de mayor número de socios/as y, en caso de mantenerse el empate, se resolverá a favor de la entidad con mayor puntuación en el apartado de valoración del proyecto.

12.5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada. Dicha propuesta de resolución incluirá el solicitante que se propone para la autorización objeto de las presentes bases de convocatoria.

Igualmente, en la propuesta de resolución se incluirán las siguientes relaciones:

Relación de las valoraciones de todas las solicitudes presentadas con orden de puntuación que configurará, una lista de espera para el caso que se produzca alguna renuncia.

Relación de las solicitudes desestimadas con expresión de los motivos de su desestimación.

12.6. Esta propuesta de resolución será elevada al Concejal Presidente del Distrito de Hortaleza.

12.7. Si alguno de los seleccionados renunciase a la autorización, el órgano competente podrá acordar en atención al interés público, si así lo tiene por conveniente, sin necesidad de una nueva convocatoria, la autorización a la siguiente entidad que haya obtenido más puntos en la valoración.

12.8. El plazo máximo para resolver y publicar el procedimiento será de seis meses. Podrá considerarse desestimada la solicitud en caso de no publicarse la resolución dentro de dicho plazo.



12.9. El resultado de este proceso se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la Sede Electrónica, así como en los diarios o publicaciones oficiales que en cada caso establezca la legislación sectorial aplicable. La publicación de la resolución de la convocatoria incluirá la puntuación total obtenida por cada entidad.

Cláusula 13.- Título habilitante.

13.1. La cesión objeto de esta convocatoria se formalizarán mediante el otorgamiento de la correspondiente autorización demanial, conforme a los establecido en el artículo 92 de la LPAP.

La autorización constituirá el título habilitante para la ocupación y uso temporal del inmueble objeto de la cesión, correspondiendo otorgarla al Concejal Presidente del Distrito de Hortaleza, en virtud de lo dispuesto en el apartado 6.2, del acuerdo de 29 de julio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los Distritos.

En ningún caso la autorización concedida supondrá transmisión del Dominio Público Local ni su utilización implicará la cesión de las facultades de dominio del Ayuntamiento de Madrid sobre este espacio público, debiendo el autorizado acomodarse al contenido de las actividades autorizadas y no a otras de diferente naturaleza.

13.2. El decreto de autorización en el que se formalice la actividad de gestión del espacio incluirá, al menos, los siguientes extremos.

Identificación y descripción del espacio o espacios cuyo uso se autorizará con indicación de su situación, naturaleza jurídica, datos registrales y de inscripción en el Inventario de Ayuntamiento de Madrid y superficie.

Queda prohibida la subrogación de la autorización o su transmisión a terceros.

La entidad o entidades autorizadas deberán hacerse cargo de la limpieza de los espacios autorizados en la cesión, estando obligadas a conservarlos, junto con los espacios comunes, en adecuadas condiciones de ornato, salubridad y seguridad. Antes del comienzo de la actividad y siguiendo las instrucciones del órgano competente, se deberá presentar un informe del estado del área de compostaje, así como de las tareas correctivas y preventivas a desarrollar.

Cláusula 14.- Condiciones para el desarrollo de actividades.

14.1. Las áreas de compostaje comunitario incluidas en el ámbito de las presentes cláusulas se deberán utilizar por el titular o titulares de la autorización para aquellas actividades o funciones establecidas en el proyecto presentado y en sus objetivos estatutarios.

14.2. El/Los titulares/es de la autorización deberán, además:

Garantizar a la ciudadanía el derecho a utilizar las áreas de compostaje comunitario y participar en las actividades que se desarrollen en las condiciones establecidas.

La entidad titular de la autorización deberá disponer de los medios personales y organizativos suficientes para el correcto desarrollo de las actividades incluidas en el proyecto, garantizando su calidad y continuidad.

El titular de la autorización deberá designar un responsable que, entre otros asuntos, realizará las funciones de interlocución con el distrito.

Adoptar las medidas necesarias para una adecuada protección de los datos de carácter personal que pudieran obtener de los/las participantes en las actividades, en los términos expresados por la normativa vigente en materia de protección de datos.

La realización por el titular de la autorización de actividades diferentes a las incluidas en el proyecto presentado, o la instalación de publicidad, quedan expresamente excluidas del ámbito de la autorización.

14.3. Con anterioridad al inicio de las actividades por parte de las entidades autorizadas, el Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana levantará acta describiendo los elementos que integran las áreas de compostaje comunitario y su estado de conservación, con la finalidad de llevar a cabo sus funciones de seguimiento e inspección de la cesión objeto de las presentes bases.



Cláusula 15.- *Obligaciones de la entidad adjudicataria.*

15.1. El/los autorizados/s se comprometen a la previa obtención, a su costa, de cuantas licencias y permisos requiera el uso del espacio autorizado en el inmueble, o la actividad a realizar sobre el mismo.

15.2. La obligación por parte del adjudicatario/a de entregar el espacio autorizado, a término de la autorización de uso, en condiciones normales de uso, debiendo entregarlo con las mejoras que en su caso hubieran podido introducirse que acrecerán a la propiedad sin que el autorizado/a tenga derecho a indemnización alguna.

15.3. La obligación por parte del adjudicatario/a de obtener autorización previa y expresa del Distrito de Hortaleza para la realización de cualquier obra que haya de ser acometida para la conservación y mantenimiento del espacio autorizado, debiendo obtener a su costa cuantas autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios, sin que el distrito responda de la falta de obtención de cualesquiera de ellos o de las responsabilidades en que se pudiera incurrir durante su ejecución.

15.4. La asunción por parte del adjudicatario/a de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro que sea necesaria para cubrir todos los riesgos derivados de la ocupación, así como los derivados de la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el adjudicatario/a como consecuencia del desarrollo de la actividad en el espacio objeto de autorización.

La suscripción de la póliza se justificará al Distrito de Hortaleza mediante entrega de una copia y de la acreditación del pago de la prima correspondiente (obligación esencial).

La póliza de seguros sin franquicia alguna incluirá, como mínimo, las siguientes coberturas:

Póliza de seguros de responsabilidad civil, por un importe de 150.000 euros que cubra los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros como consecuencia del desarrollo de la actividad en el espacio autorizado. El Ayuntamiento de Madrid deberá constar como asegurado adicional en la póliza, sin perder su condición de tercero.

Póliza de seguros que cubra los daños que pueda sufrir el inmueble, por cualquier riesgo, incluido el incendio, con una suma asegurada de 150.000 euros. El Ayuntamiento de Madrid deberá aparecer como beneficiario de esta póliza, indicando que es el propietario del inmueble.

15.5. La asunción por parte del autorizado/a de los gastos del personal contratado que utilice para el desarrollo de su actividad en el espacio respecto del cual el Ayuntamiento de Madrid es un tercero exento de toda responsabilidad laboral.

15.6. El autorizado/a será igualmente responsable del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales respecto al personal al que se ha hecho referencia.

15.7. Al finalizar el año, se deberá presentar una "Memoria del Proyecto Desarrollado", que recoja, al menos, los siguientes datos:

Calendario de comienzo y finalización de cada actividad, indicando, si existen, las fechas de los periodos de interrupción de las actividades.

15.8. La obligación por parte del adjudicatario/a de proyectar la imagen que el Ayuntamiento de Madrid adquiera en materia de medio ambiente y sostenibilidad. En todo caso, estará sujeto a las siguientes obligaciones en esta materia:

Cumplimiento de la normativa vigente en materia de medio ambiente y sostenibilidad.

Optimización del uso del agua en tareas de limpieza.

Correcta gestión medioambiental de los residuos generados como consecuencia de la realización de sus actividades.

Sujeción a las indicaciones del Ayuntamiento que sean consecuencia o deriven de la posible implantación de un Sistema de Gestión Ambiental (certificado EMAS).



Cumplimiento de las indicaciones del Ayuntamiento que sean consecuencia o deriven de los manuales de buenas prácticas, tales como los manuales para el mantenimiento ambientalmente correcto de los edificios públicos del Ayuntamiento de Madrid y/o los catálogos de productos de bajo impacto ambiental para el mantenimiento y la rehabilitación de los edificios del Ayuntamiento de Madrid y/o los catálogos de productos de bajo impacto ambiental para el mantenimiento y la rehabilitación de los edificios del Ayuntamiento de Madrid.

15.9. Cuando las autorizaciones constituyan el uso de los espacios por más de una entidad, las asociaciones beneficiarias quedan comprometidas a presentar, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la autorización, una Declaración Responsable firmada por todas las entidades, sobre acuerdos alcanzados de funcionamiento y uso. Para el caso que se produzcan discrepancias en la presente materia, el distrito se reserva su función de supervisión y mediación que las partes deben aceptar.

Cláusula 16.- *Duración de la autorización.*

16.1. La autorización tendrá una duración de dos años a contar desde el siguiente al de su notificación de la autorización de uso, su formalización, y será prorrogable por un periodo de otros dos años hasta un máximo de cuatro años, en los términos del artículo 92.3 de la LPAP, sin perjuicio de su posible revocación por razones de interés público sin derecho a indemnización, conforme a lo establecido en el artículo 92.4 de dicha Ley.

16.2. En el supuesto de prórroga de la autorización, se notificará a la entidad autorizada con al menos quince días de antelación a la fecha en que finalice el plazo de la autorización.

Cláusula 17.- *Extinción de la autorización.*

17.1. La autorización se extinguirá por las causas establecidas en el artículo 100 de la LPAP, así como por las siguientes causas:

Por la utilización inadecuada o con fines ilícitos del espacio autorizado o por destinarlo a una finalidad distinta a la autorizada.

Por cambio sustancial de las circunstancias o de los motivos que propiciaron la autorización.

Por cese en la actividad por un periodo de tres meses consecutivos o cuatro alternativos, salvo causa justificada.

Por abandono del espacio cedido, entendiéndose que se produce esta situación por informe de los servicios técnicos del distrito.

La renuncia realizada por la entidad adjudicataria.

La obstrucción al ejercicio de la potestad de inspección del distrito sobre el área de compostaje cuyo uso se autoriza.

El incumplimiento de las obligaciones esenciales de la autorización o las establecidas para la ocupación de los espacios autorizados en el inmueble.

Por cesión, transferencia o novación de la autorización o de la titularidad de cualquiera de los espacios afectos a ella.

Por extinción de la póliza de seguro de responsabilidad civil durante la vigencia de la autorización.

Cláusula 18.- *Facultades del Distrito de Hortaleza.*

18.1. El Distrito de Hortaleza a través del Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana podrá ejercer en cualquier momento sus potestades de tutela e inspección de las instalaciones y de la actividad a desarrollar en los espacios autorizados, adoptando las decisiones que proceda para la protección del interés público, a cuyo efecto podrá realizar inspecciones y requerir la presentación de cuanta documentación sea necesaria.

18.2. Con una antelación de tres meses a la finalización de la autorización, los servicios técnicos del Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana del Distrito de Hortaleza realizarán las visitas de inspección que se consideren pertinentes para revisar y comprobar el estado de conservación de las instalaciones, que en su conjunto componen el inmueble objeto de la presente convocatoria. Como consecuencia de dichas inspecciones, dichos servicios técnicos elaboraran un informe describiendo, en su caso, las deficiencias que se hayan podido detectar, que seguidamente se notificará a la entidad autorizada, para su subsanación en el plazo improrrogable de un mes.

Transcurrido dicho plazo, los servicios técnicos municipales realizarán una nueva visita de inspección para comprobar que se han subsanado todas las cuestiones que fueron notificadas en



el informe anterior, para lo cual redactarán un nuevo informe para la oportuna recuperación de la instalación para el uso y servicio municipal. Las cuestiones que no hayan sido subsanadas serán costeadas por el concesionario a partir de la apertura previa de un expediente de penalización.

18.3. Por razones de interés público, el Distrito de Hortaleza podrá revocar las autorizaciones unilateralmente, sin derecho a indemnización, antes del cumplimiento del plazo previsto, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.4. de la LPAP.

Cláusula 19.- Seguimiento de la autorización.

19.1. El seguimiento y supervisión de la presente concesión corresponde al Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana del Distrito de Hortaleza cuyo personal técnico podrá, en cualquier momento, solicitar cuanta información requiera con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos de la cesión de uso.

19.2. La entidad o entidades adjudicatarias deberán presentar 'Memorias Anuales' del desarrollo y gestión del proyecto presentado en soporte electrónico, que incluirá todas las actividades realizadas, cumplimiento de objetivos, personas admitidas, desagregadas por sexo, y en general cualquier otra información que deberá corresponderse con el proyecto presentado.

19.3. Finalizada la autorización, las entidades o colectivos deberán presentar a los órganos municipales competentes una 'Memoria Final de Gestión' en la que se reflejen las actividades desarrolladas y el impacto de las iniciativas sociales incluidas en los proyectos, la cual deberá, además, contener indicadores de género.

Cláusula 20.- Régimen sancionador.

Se aplicará lo dispuesto en el Título IX de la LPAP y en lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que indica "que la defensa de su patrimonio y para asegurar la adecuada utilización de este, las corporaciones locales también podrán establecer e imponer sanciones de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial aplicable".

Madrid, a 20 de junio de 2024.- El Concejal Presidente del Distrito de Hortaleza, David Pérez García.

